



Resolución Directoral Regional N° 01615

Huánuco,

24 ABR 2024

VISTO:

El documento N° 04742158, el expediente N° 02896267-2024 y demás documentos que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 -Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación, es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

Que, la finalidad de la Dirección Regional de Educación, es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y tecnología. Asegurar los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca participación de los diferentes actores sociales.

Que, conforme a lo dispuesto por el literal f) del artículo 77° de la precitada Ley, es función de la Dirección Regional de Educación actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, solicita la adición de perfil para contrato docente 2024, el cual tiene como sustento normativo al Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, en el artículo 8° donde indica las Responsabilidades de la DRE, en específico al numeral 8.14 el cual dice:

“Aprobar mediante acto resolutivo, de ser necesario, ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 de presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar en los medios de comunicación masiva”.

Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, dispone que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, emitido por el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente – DIGEDD, se brinda precisiones para el proceso de contratación docente 2024 en plazas de educación básica y técnico productiva; y exhorta

a adoptar las acciones inmediatas en el marco de sus competencias para lograr que la implementación del proceso de contrato docente 2024, se desarrolle de manera transparente, dentro de los plazos establecidos en el cronograma; y en el marco de las disposiciones normativas emitidas para tal fin, debiendo garantizar la participación de todos los postulantes.

Que, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución es necesario emitir el acto resolutivo que apruebe las ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 del D.S. N° 020-2023-MINEDU, para la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba para el año 2024 de conformidad con lo establecido en el Oficio Múltiple N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, ello con la finalidad de asegurar la contratación oportuna de profesores idóneos para el ejercicio de la función docente y garantizar el buen inicio del año escolar en las Instituciones Educativas Publicas de la Provincia de Huacaybamba.

Que, estando a lo informado por el Área de Personal y lo dispuesto por el Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación - Huánuco y;

De conformidad con la Ley N° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N.° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S. N.° 011-2012-ED, de la Ley N° 30328, la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU " Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva" y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° APROBAR, las ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 del D.S. N° 020-2023-MINEDU, para la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba para el año 2024, conforme al siguiente detalle:

PARA EL ÁREA CURRICULAR DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO (AGRIPECUARIA)	
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica
Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria, en Educación para el Trabajo o Formación Laboral con mención en la especialidad a la que postula.
Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria, con mención en la especialidad a la que postula.
Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en educación en la especialidad a la que postula.
Cuarto	Título de Profesor o Licenciado en Educación secundaria, que acredite además Título Profesional Técnico a nombre de la Nación en la especialidad técnica a la que postula.
Quinto	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula.
Sexto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula.
Séptimo	Estudiante de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en educación secundaria del primer orden de prelación.

PARA EL ÁREA CURRICULAR DE COMUNICACIÓN (EBA) AVANZADO	
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica
Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa o Andragogía o Educación de Adultos con mención en Humanidades o en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación.
Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en Lengua y Literatura, o Comunicación, o Lingüística y Literatura, o similares (relacionadas al desarrollo de las competencias del área curricular de comunicación) y Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos o con experiencia docente no menor a dos (2) años en EBA.
Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación y contar con una acción formativa en EBA (diplomado, programa o curso).
Cuarto	Grado de Bachiller en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades o en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación o Grado de Bachiller en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades o en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación o Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
Sexto	Estudiante de octavo ciclo en Educación Secundaria del primer orden de prelación de Instituto pedagógico y/o universidad.

PARA EBR	
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica
Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Matemática, o Matemática y Física, o Matemática e Informática, o Matemática, Física e Informática, o Ciencias Matemáticas e Informáticas, o Matemática, Física y Computación, o Ciencias Físico - Matemática, o Física y Matemática, o Similares. Nota: - Se entiende por similares a la mención explícita matemática (o matemáticas) la que podría ser expresada conjuntamente con otra especialidad y el orden de las especialidades no es relativo.
Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.
Tercero	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.
Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.
Quinto	Título Profesional Universitario en Matemática, Física o Estadística.
Sexto	Grado de Bachiller en Matemática, Física o Estadística.
Septimo	Estudiantes de educación en alguna especialidad por prelación excluyente señalada en el primer orden de prelación a partir del VIII ciclo, con estudios en curso o que no tengan más de (2) años de haber sido interrumpido.
Octavo	Título Profesional Universitario en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo, o Título Profesional Universitario en Arquitectura.
Noveno	Grado de Bachiller en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo, o Grado de Bachiller en Arquitectura, o Título Profesional Universitario en Economía, Contabilidad, Administración, Administración y sistemas.
Decimo	Egresado Universitario en Economía, Contabilidad, Administración, Administración y sistemas, o Técnicos titulados profesionales en Contabilidad, Administración, Administración y sistemas.
Onceavo	Bachiller Universitario en Economía, Contabilidad, Administración, Administración y sistemas.
Doceavo	Egresados Técnicos profesionales en Contabilidad, Administración, Administración y sistemas.

2° DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, de conformidad al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

3° ENCARGAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, para que cumpla con publicar la presente resolución en los medios de comunicación masiva.

4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Área de Escalafón y de Planillas, al Órgano de Control Institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


LIC. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
HUÁNUCO

MCG/DREH
 JCAA/DOGA
 WCQ/Resp.RRHH

71910

